



Arauca, Arauca, 15 de septiembre de 2021

Asunto : **Admite tutela**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00105 00
Demandante : Franklin Arnoldo Cepeda Tenza
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación
Universitaria del Área Andina – Instituto de
Desarrollo de Arauca *IDEAR*
Vinculados : Participantes convocatoria Territorial 2019
Naturaleza : Acción de Tutela

1. Antecedentes

1.1 El señor FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA, a través de apoderado judicial formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (en adelante AREANDINA) y el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (en adelante IDEAR), con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, buena fe y confianza legítima, acceso a cargos públicos y estabilidad laboral reforzada.

1.2 Revisado el escrito de tutela, se encuentra que reúne los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

2. Aspectos previos

2.1 Visto en el escrito de tutela, se menciona que el hoy accionante participó dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos ofertado en la plataforma SIMO perteneciente a la Convocatoria Territorial I-2019 oferta OPEC 71787.

2.2 En atención a que posiblemente existan otros aspirantes inscritos en la oferta OPEC 71787 para proveer el cargo que actualmente ocupa en provisionalidad el accionante, este despacho ordenará su notificación para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

2.3 Se ordenará a la CNSC para que con destino a este despacho remita copia íntegra del acto administrativo por medio del cual se ofertó la OPEC 71787.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela, interpuesta por el señor FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA en contra de la CNSC, AREANDINA y el IDEAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces; conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela, a todos los aspirantes inscritos en la oferta OPEC 71787 para proveer el cargo que actualmente ocupa en provisionalidad el accionante. La notificación de estos se realizará a través de la página web de la CNSC, por correo electrónico o por el aplicativo SIMO donde se surte el Concurso de méritos.

CUARTO: Ordenar a la CNSC, que publique el auto admisorio de la tutela y el escrito de tutela en la página web y en el link de la convocatoria Territorial 2019, en virtud de garantizar el principio de publicidad al

presente tramite.

QUINTO: Conceder el término de tres (3) días hábiles a las accionadas, para que dentro del mismo se sirvan ejercer su derecho de defensa, o rindan informe al respecto (art. 19 del Decreto 2591 de 1991). La CNSC adjunto a su informe deberá remitir copia íntegra del acto administrativo por medio del cual se ofertó la OPEC 71787 dentro de la Convocatoria Territorial I-2019.

SEXTO: Notificar personalmente la presente acción de tutela al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9bcd06d4ec7eb0dc509bbe9f9c1361a92821f6820f06d048b37ba36b1d7f50

Documento generado en 15/09/2021 05:00:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**